



SRE

## Se expide el Reglamento de la Ley de Migración

El 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide el Reglamento de la Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011.

El objeto del Reglamento es regular la formulación y dirección de la política migratoria, los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM).

El Reglamento se compone por ocho Títulos divididos en disposiciones generales; política migratoria; procesos de profesionalización y certificación del personal del INM; movimiento internacional de personas; criterios, requisitos y procedimientos para la emisión de visas; estancia de personas extranjeras en el territorio nacional; protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; retorno asistido, y procedimientos administrativos en materia migratoria.

El Reglamento reitera su fundamento en los principios de la política migratoria mexicana: respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros; congruencia en la manera en que el Estado garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior y hacia los extranjeros en su territorio; enfoque integral; responsabilidad compartida; hospitalidad y solidaridad internacional; facilitación de la movilidad internacional; equidad entre nacionales y extranjeros; reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes; unidad familiar e interés superior de la infancia; integración social y cultural entre nacionales y extranjeros.

El Reglamento establece, entre otros, los siguientes avances en materia de derechos humanos:

- En materia de **capacitación**, señala que los programas de formación, para los servidores públicos del INM deberán contener, entre otros, temas sobre derechos humanos, normatividad migratoria, perspectiva de género y atención a grupos en situación de vulnerabilidad dentro de los flujos migratorios.
- Establece un **Centro de Evaluación y Control de Confianza** del INM con el objeto de certificar al personal del INM.
- **Actualiza y agiliza** las disposiciones administrativas.
- Detalla el procedimiento para la **valoración de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados**, tomando como base el artículo 4º constitucional que establece la determinación del interés superior de la infancia.
- Describe el procedimiento para la **detección, identificación y atención** de personas extranjeras víctimas de delito.
- Establece **derechos** específicos a las personas extranjeras presentadas en las estaciones migratorias:
  1. Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación;
  2. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, en los idiomas de mayor incidencia de personas extranjeras presentadas, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
  3. Recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento;
  4. Ser informadas del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley y este

- Reglamento; en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;
5. Que se notifique a la representación consular de su presentación, y en su caso se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
  6. Que la autoridad competente de seguimiento al procedimiento y que tenga el derecho a recibir asesoría legal, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;
  7. Que el acta administrativa que levante la autoridad migratoria sobre los hechos que se le imputan se realice en presencia de dos testigos y que en ella se señalen sus derechos a ofrecer pruebas, a alegar lo que a su derecho convenga, así como a ser asistidas por su representante o persona de su confianza y, en su caso, el derecho a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;
  8. Comunicarse vía telefónica con la persona que solicite;
  9. Conocer la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encuentren alojadas;
  10. No ser discriminadas por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
  11. Denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional han sido víctimas o testigos de algún delito;
  12. Recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal;
  13. Ser visitadas por su cónyuge, concubina o concubinario o figura equivalente, familiares, representante legal, representante consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales y ministros

de culto acreditados en los términos del presente Reglamento, siempre que lo autorice expresamente;

14. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro de las instalaciones;
15. Ser alojadas en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente, y
16. Ser alojadas en áreas separadas tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Destaca que el proceso de elaboración del Reglamento incluyó la participación de las dependencias de la administración pública federal y organizaciones de la sociedad civil. 🗣️



Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

*Diario Oficial de la Federación, edición del 28 de septiembre de 2012:*

• [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5270615&fecha=28/09/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5270615&fecha=28/09/2012)

*Instituto Nacional de Migración, comunicado de prensa del 28 de septiembre de 2012:*

• [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Noticia\\_280912](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Noticia_280912)

*Secretaría de Gobernación, conferencia de prensa del 27 de septiembre de 2012:*

• [http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis\\_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress\\_Content%3A3891&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress\\_Category%3A2](http://www.gobernacion.gob.mx/es/SEGOB/Sintesis_Informativa?uri=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress_Content%3A3891&cat=http%3A%2F%2Fwww.SEGOBSwb%23swbpress_Category%3A2)

Información para las representaciones de México en el exterior • Tel. 3686-5620 • Fax. 3686-5619 y 3686-5100 • Página electrónica <http://www.sre.gob.mx> • Correo electrónico [dgdhumanos@sre.gob.mx](mailto:dgdhumanos@sre.gob.mx) • La información contenida en este boletín es elaborada por la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.